

designado anualmente por el Rector-Presidente del Patronato, previa audiencia de éste. La designación y nombramiento serán anuales, procurando seguir un sistema de rotación entre todos los Colegios de Abogados, de cualquier clase, legalmente constituidos, dentro del territorio de la Audiencia de Barcelona.

Tercero.—Formará también parte del Patronato, en todo caso, la representación del Colegio de Abogados de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos,
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1963 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Juan y Josefa Buendía», instituida en Albacete por doña Eloisa López Tello y López Tello.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Eloisa López Tello y Lopez Tello falleció en Albacete el día 13 de diciembre de 1948, bajo testamento abierto otorgado el 4 de octubre de 1948 ante el Notario de Chinchilla don José Gil García, cuya cláusula tercera establece: «Llega al Ayuntamiento de Albacete la casa que posee en dicha ciudad en su calle de Herreros, número 13, con la condición de que la expresada Corporación la dedique a la construcción e instalación de un Grupo Escolar que llevará el nombre de «Juan y Josefa Buendía», y con el fin de que pueda construirse dicho Grupo faculta al citado Ayuntamiento para que venda una parte de dicha casa, con tal que quede espacio para el fin a que la misma se ha de destinar. Para la construcción e instalación del Grupo se constituirá una Junta integrada por el señor Alcalde de Albacete, el Párroco de la Purísima y el Jefe de la Inspección de primera enseñanza. Si transcurridos dos años desde el fallecimiento de la testadora no se ha construido el Grupo Escolar, quedará nulo este legado y la finca quedará afectada con las rentas que produzca a una beca para que pueda cursar los estudios de Magisterio cualquier persona necesitada de la provincia. La beca se llamará también de «Juan y Josefa Buendía» y será administrada por la Junta antes mencionada».

Resultando que la cláusula novena del testamento dispone que «en el supuesto de que el esposo de la testadora no acatare y cumplierse lo establecido en este testamento en todo o en parte quedará sin efecto lo dispuesto en la cláusula séptima y será el señor Buendía instituido heredero únicamente en su legítima estricta según determina el Código Civil, esto es, en la mitad de su herencia en usufructo, abriéndose la sucesión abintestato para el resto, pero conservando toda su fuerza y vigor los legados ordenados en este testamento»;

Resultando que abierta a instancia del heredero testamentario la sucesión abintestato por auto de 21 de julio de 1959, dictado por el Juez de Primera Instancia de Albacete don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, se declaraba «único y universal heredero de doña Eloisa López Tello y López Tello a su viudo, don Manuel Buendía Arcos, en la totalidad de su herencia, excepto en lo que hace referencia a los legados instituidos por dicha causante en el testamento abierto otorgado por la misma en 4 de octubre de 1948»;

Resultando que por escritura otorgada en 21 de abril de 1960 ante el Notario de Albacete don Lorenzo Valverde Plaza se aprobaron y protocolizaron las operaciones particionales de la herencia, adjudicándose al Municipio de Albacete la casa objeto del legado, con las condiciones impuestas por la causante en su testamento y la reserva al Municipio de Albacete del derecho a la aceptación del legado, haciéndose constar que si el Municipio renuncia al mismo este beneficio redundará únicamente y exclusivamente en la persona del heredero de don Manuel Buendía Arcos;

Resultando que el Ayuntamiento de Albacete en Pleno en sesión celebrada el día 15 de julio de 1960 acordó ratificar el acuerdo establecido por la Comisión Permanente de fecha 25 de mayo del mismo año, por el que se renunció al legado de doña Eloisa López Tello y López Tello de la casa número 13 de la calle de Matamoros (antes Herreros) para destinarla a la construcción de un Grupo Escolar;

Resultando que a la vista de las anteriores actuaciones y por estimar que la disposición del cuaderno particional transcrito adolece de nulidad al infringir el contenido de la cláusula tercera del testamento de la causante, en relación con la cláusula novena del mismo, así como el auto del Juzgado de Primera Instancia de Albacete de 21 de julio de 1959, se acordó por la

Subsecretaría de este Departamento la incoación de expediente de clasificación de la Fundación benéfico-docente «Juan y Josefa Buendía», cuyo fin será la concesión de becas para que pueda cursar los estudios del Magisterio cualquier persona necesitada de la provincia, y cuyo capital estará constituido por la casa número 13 de la calle de Matamoros;

Resultando que el expediente reglamentario ha sido tramitado por la Junta Provincial de Beneficencia de Albacete, quien se ha pronunciado en el mismo por unanimidad en sentido favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, número 1, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 3.º, b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y 5.º número 1, de la citada Instrucción de 1931;

Considerando que en el orden sustantivo la Obra Pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por la fundadora, ya que resulta evidente que tal carácter reúne la Junta nombrada en la cláusula tercera del testamento de la causante;

Considerando que las Fundaciones no pueden retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado o, si hubiera dificultades para su adquisición en Bolsa, en otros valores garantizados por el Estado, previa enajenación de aquéllos en subasta pública notarial, conforme preceptúan los artículos 11 del Real Decreto de 1912 y primero del Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que compete a este Departamento la aprobación de los Reglamentos que los respectivos Patronatos deberán redactar para su régimen interior, de acuerdo con el artículo 5.º, facultad 7.ª, de la Instrucción tantas veces citada;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Juan y Josefa Buendía», instituida en Albacete por doña Eloisa López Tello y Lopez Tello, con el fin de sostener una beca para que pueda cursar los estudios de Magisterio cualquier persona necesitada de la provincia.

2.º Reconocer como Patronato de la Institución a una Junta integrada por el señor Alcalde de Albacete, el señor Cura Párroco de la Purísima y el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Albacete.

3.º Que previa inscripción en el Registro de la propiedad a nombre de la Fundación se instituya expediente especial para la venta en pública subasta notarial de la casa número 13 de la calle de Matamoros, de Albacete, propiedad de la Obra Pía.

4.º Que el Patronato redacte el Reglamento de régimen interior de la Institución y lo someta por triplicado ejemplar a la aprobación de este Protectorado.

5.º Que de la presente Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para adjudicar los premios de la Fundación «Conde de Cartagena».

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación.

Temas

I. Estudio sobre cualquier tema de lingüística o de Literatura española.

II. Biografía y estudio crítico de un autor español que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX.

III. La Oratoria española en el siglo XIX.

IV. Colección de voces técnicas, antiguas y modernas, relativas a una o varias artes y oficios, autorizadas siempre que sea posible con citas de las obras en que se trate de la correspondiente materia. Quedan excluidas de este tema las voces técnicas de música y de danza.

Premios

Un premio de 30.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por convenientes».

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación «Cartagena»; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1966, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro, que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la obra que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncien con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Condiciones especiales

En la Secretaría de la Academia se pondrá a disposición de quien lo desee una nota explicativa acerca del alcance y forma de presentación de los trabajos al tema IV.

Madrid, 16 de mayo de 1963.—El Secretario, Julio Casares. 3.675.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION del Servicio de Obras del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la instalación de laboratorios en el edificio en construcción destinado a Residencia Sanitaria y Ambulatorio del S. O. E. en Toledo.

Se abre concurso para la instalación de laboratorios en el edificio en construcción destinado a Residencia Sanitaria y Ambulatorio del S. O. E. en Toledo.

Los concursantes presentarán presupuesto valorando los diferentes elementos de la instalación que figuran en el proyecto, pero su importe total no podrá exceder de la cifra estimativa de 350.000 pesetas. La fianza provisional del 2 por 100 asciende a 7.000 pesetas.

La documentación podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta sexta), o en las de su Delegación en Toledo, plaza de San Agustín, 3.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo quinto del pliego general de condiciones para los concursos de obras del Instituto y en la forma en él prescrita, deberán presentarse en el Registro de sus oficinas centrales, o en el de su Delegación en Toledo, hasta las trece horas del día 15 de junio próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la instalación, tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (planta primera, sala de Juntas), a las doce horas del día 20 del próximo mes de junio.

Madrid, 16 de mayo de 1963.—3.702.

RESOLUCION del Servicio de Obras del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la instalación de lavaderos, desinfección y horno crematorio, en el edificio en construcción destinado a Residencia Sanitaria y Ambulatorio del S. O. E. en Toledo.

Se abre concurso para la instalación de lavaderos, desinfección y horno crematorio en el edificio en construcción destinado a Residencia Sanitaria y Ambulatorio del S. O. E. en Toledo.

Los concursantes presentarán presupuesto valorando los diferentes elementos de la instalación que figura en el proyecto, pero su importe total no podrá exceder de la cifra estimativa de 605.000 pesetas. La fianza provisional del 2 por 100 asciende a 13.100 pesetas.

La documentación podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta sexta), o en las de su Delegación en Toledo, plaza de San Agustín, 3.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo quinto del pliego general de condiciones para los concursos de Obras del Instituto y en la forma en él prescrita, deberán presentarse en el Registro de sus oficinas centrales, o en el de su Delegación en Toledo, hasta las trece horas del día 15 de junio próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la instalación, tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (planta primera, sala de Juntas), a las doce horas del día 20 del próximo mes de junio.

Madrid, 16 de mayo de 1963.—3.703.

RESOLUCION del Servicio de Obras del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la instalación de cocinas en el edificio en construcción destinado a Residencia Sanitaria y Ambulatorio del S. O. E. en Toledo.

Se abre concurso para la instalación de cocinas en el edificio en construcción destinado a Residencia Sanitaria y Ambulatorio del S. O. E. en Toledo.

Los concursantes presentarán presupuesto valorando los diferentes elementos de la instalación que figuran en el proyecto, pero su importe total no podrá exceder de la cifra esti-